

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 12/09/2018, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se acuerda la publicación del convenio que formaliza la encomienda de gestión de la Universidad de Castilla-La Mancha al organismo autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, para la valoración de la actividad de investigación del personal contratado bajo la modalidad de contrato de Acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación al amparo del artículo 22.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, Tecnología y la Innovación. [2018/10623]

Visto el texto del Convenio que formaliza la encomienda de gestión de la Universidad de Castilla-La Mancha al organismo autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, para la valoración de la actividad de investigación del personal contratado bajo la modalidad de contrato de Acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación al amparo del artículo 22.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, Tecnología y la Innovación, suscrito el día 27 de julio de 2018, de una parte, por la Universidad de Castilla-La Mancha (en adelante UCLM), representada por el Señor Rector Magnífico, que ostenta capacidad suficiente para contratar y convenir, y, de otra parte, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante Aneca), representada por el Director, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3.b. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

Esta Universidad,

Resuelve:

Disponer su publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

Ciudad Real, 12 de septiembre de 2018

El Rector
P. D.: (Resolución de 04/04/2016,
DOCM de 08/04/2016)
El Vicerrector de Investigación y Política Científica
JOSÉ JULIÁN GARDE LÓPEZ-BREA

Convenio que formaliza la encomienda de gestión de la Universidad de Castilla-La Mancha al organismo autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (Aneca), para la valoración de la actividad de investigación del personal contratado bajo la modalidad de contrato de Acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación al amparo del artículo 22.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, Tecnología y la Innovación.

De una parte, D. José Arnáez Vadillo, Director de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante Aneca), cargo para el que fue nombrado en la reunión del Consejo Rector de 24 de febrero de 2017, actuando en nombre y representación de Aneca en virtud de las atribuciones que le atribuye el artículo 16 del Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Aneca.

De otra parte, D. Miguel Ángel Collado Yurrita, Rector Magnífico, actuando en nombre y representación de la Universidad de Castilla-La Mancha (en adelante UCLM), conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 51 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Resolución de 18 de noviembre de 2015 de la Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, subscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento y, al efecto

Exponen

I. Que el artículo 22. 2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante LCTI), establece que, respecto al contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, “A partir de la finalización del segundo año de contrato, el personal investigador contratado por Universidades públicas, Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado u Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas bajo esta modalidad podrá someter a evaluación la actividad investigadora desarrollada”.

II. Que el artículo citado establece que estas evaluaciones tendrán en cuenta criterios de excelencia, serán realizadas conforme a las normas de la Universidad u Organismo contratante, y contarán con un informe externo que tendrá carácter vinculante en caso de ser negativo, y que será realizado por Aneca o el órgano equivalente de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine, en el caso de personal investigador contratado por Universidades públicas.

III. Que la UCLM ha aprobado la normativa para la evaluación de la actividad investigadora del personal contratado por la Universidad de Castilla-La Mancha en la modalidad de contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Resolución de 22 de marzo de 2018 por la que se publica la misma en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 3 de abril de 2018.

IV. Que habida cuenta que la Comunidad de Castilla La Mancha no tiene el órgano de evaluación externa a que se refiere el artículo 22.2.a) de la LCTI, la Universidad de Castilla-La Mancha desea encargar a Aneca, en los términos fijados en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la evaluación de la actividad investigadora desarrollada por su personal investigador contratado bajo la modalidad de contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, con sujeción a la normativa aprobada por la Universidad en su Resolución de 22 de marzo de 2018.

Por lo expuesto, las partes acuerdan la formalización del presente convenio de encomienda de gestión con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto

El presente convenio es una encomienda administrativa al amparo del artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta encomienda tiene por objeto la realización por Aneca de la evaluación de la actividad investigadora desarrollada por el personal investigador contratado por la UCLM bajo la modalidad del contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, al que se refiere el artículo 22.2.a) de la LCTI, que se llevará a cabo en los términos previstos en la normativa de la Universidad aprobada el día 22 de marzo de 2018 (Resolución de 22/03/2018 publicada en el DOCM de 3 de abril), y según la convocatoria correspondiente del Vicerrectorado competente en materia de Investigación, así como según lo acordado en este convenio.

Segunda. Personal sujeto a evaluación

Bajo esta encomienda podrá solicitar la evaluación de su actividad investigadora:

- El personal investigador contratado por la UCLM en la modalidad de contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación que en el momento de solicitar la evaluación haya estado al menos dos años desarrollando su actividad investigadora con arreglo a la misma.
- Así mismo, el personal que haya obtenido evaluación negativa también podrá solicitar una segunda y última evaluación siempre que, además, cumpla las condiciones recogidas anteriormente.

Tercera. Criterios de evaluación:

Según lo previsto en la normativa aprobada por la Universidad, la evaluación se hará en todo caso con criterios de excelencia y tendrá en cuenta para cada campo de conocimiento el modo en que ha de ponderarse cada actividad y resultado de la investigación.

Serán objeto de evaluación, como mínimo, las siguientes actividades y resultados de la investigación:

- Publicaciones realizadas.
- Patentes y otras aportaciones.
- Participación en proyectos de investigación financiados
- Actividades de transferencia y de impacto social de la investigación
- Estancias en centros de investigación de reconocido prestigio
- Comunicaciones y ponencias en congresos, especialmente las ponencias invitadas
- Dirección de tesis doctorales.

Teniendo en cuenta los anteriores criterios, Aneca propondrá a la UCLM las actividades y resultados de investigación evaluables, la valoración preferente de cada uno de ellos dependiendo de los campos de conocimiento, y la puntuación necesaria para obtener el informe positivo. A estos efectos, la propuesta se realizará agrupada en cinco grandes ámbitos (Ciencias; Ciencias de la Salud; Ingeniería y Arquitectura; Ciencias Sociales y Jurídicas; y Humanidades).

La propuesta requerirá de la aprobación de Vicerrectorado competente en materia de Investigación, mediante Resolución, previamente a que la evaluación se lleve a cabo, y podrá someterse a revisión.

Cuarta. Procedimiento de evaluación

El procedimiento de evaluación se llevará a cabo con arreglo a los trámites previstos en la Resolución de 22 de marzo de 2018 de la UCLM.

A los efectos de la emisión del informe de Aneca, el mes de agosto no será hábil.

Quinta. Obligaciones de las partes:

Serán obligaciones de la UCLM:

- Realizar, a través de su Vicerrectorado competente en materia de Investigación, la convocatoria para que las personas interesadas que cumplan los requisitos presenten su solicitud de evaluación.
- Poner a disposición de Aneca la documentación necesaria para hacer posible la valoración de los méritos de las solicitudes que deban ser objeto de evaluación.
- Resolver los procedimientos de evaluación de la actividad investigadora.
- Cualquier otra derivada de la Resolución de 22 de marzo de 2018 de la UCLM, su normativa de desarrollo, y del presente convenio.

Serán obligaciones del Aneca:

- Proponer los criterios de evaluación de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera.
- Designar un comité evaluador ad hoc integrado con un máximo de cinco evaluadores, uno por cada uno de los grandes ámbitos de conocimiento, que será el encargado de realizar la evaluación bajo las condiciones establecidas

en este convenio. A la vista del perfil de los solicitantes, el Comité podrá contar con el asesoramiento de especialistas de áreas de conocimiento específicas en caso de considerarlo oportuno.

- Emitir un informe técnico por cada solicitud recibida, indicado si el resultado de la evaluación es favorable o desfavorable.
- Emitir informe cuando se interponga recurso contra la resolución de la UCLM, en el supuesto de ésta lo considere oportuno.

Sexta. Compensación de gastos derivados de la encomienda:

La UCLM se compromete a compensar a Aneca los gastos derivados de las valoraciones realizadas a que hace referencia este convenio, en función de los expedientes a evaluar.

Para la determinación de ese importe se tendrán en cuenta los gastos directos indicados a continuación, tomando como referencia los autorizados para evaluaciones análogas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y con los límites establecidos al efecto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

- 200 euros a cada miembro del Comité de expertos por asistencia a la reunión de evaluación.
- 20 euros por solicitud evaluada.
- Gastos de desplazamiento y alojamiento.
- 75 euros por cada informe emitido por especialista.

El importe resultante será incrementado en un 25% correspondiente a los gastos indirectos. Aneca emitirá la factura que legalmente corresponda una vez haya enviado a la UCLM los informes solicitados.

Séptima. Protección de datos

LA UCLM encarga a Aneca, a través de este convenio, la evaluación de la actividad investigadora desarrollada por el personal investigador contratado en la Universidad de Castilla-La Mancha bajo la modalidad de contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. En el contexto de dicha evaluación, y con la finalidad mencionada, la UCLM, como responsable del procedimiento, pondrá a disposición de Aneca los datos personales de los solicitantes necesarios para hacer posible la evaluación. Aneca se compromete a tratar los datos con esa única y exclusiva finalidad, conforme a las instrucciones que reciba de la Universidad. Una vez realizada la evaluación, Aneca devolverá los datos proporcionados por la Universidad junto con cada informe de evaluación, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de España.

Aneca manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo y en las disposiciones vigentes en la materia. Las medidas de seguridad implantadas en la Aneca se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Aneca.

La UCLM recabará el consentimiento de cada evaluado a los efectos de tratamiento de sus datos para los fines a que se refiere este convenio.

Aneca no aplicará los datos ni los utilizará con fin distinto al previsto en este acuerdo, ni los comunicará, siquiera para su conservación, a otras personas, exceptuando los evaluadores de evaluación. Asimismo, se compromete a no realizar ninguna cesión de dichos datos, y observará en todo momento, y en relación con los datos de carácter personal que le pudieren ser entregados para la realización de los trabajos de evaluación, el deber de confidencialidad y secreto profesional dispuesto en el artículo 28.3.b del el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y en las disposiciones vigentes en la materia, de conformidad con el cual la Aneca garantizará que sus evaluadores que puedan acceder a dichos datos se comprometan a respetar dicha la confidencialidad.

Aneca notificará a la Universidad, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que ésta le indique, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Así mismo, Aneca pondrá

a disposición de la Universidad toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, si la Aneca infringe el presente documento y lo dispuesto en dicha norma al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento.

Octava. Titularidad de la competencia.

La realización de las evaluaciones objeto de este convenio por Aneca no supone cesión de titularidad de competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la UCLM dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integren las mismas, de conformidad con el procedimiento que la Universidad establezca, siendo responsabilidad suya la tramitación de los recursos o reclamaciones que contra sus actos los solicitantes puedan plantear.

Novena. Vigencia

El presente Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes a través de su firma, y se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de conformidad con el artículo 11.3.b de la Ley 40/2015.

Tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo de las partes por otro periodo de hasta cuatro años adicionales.

Se considerará extinguido el convenio por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de causa de resolución.

Serán causas de resolución de este Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo de los firmantes de este convenio.
- c) Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto de este convenio.
- d) Por el incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, las partes se preavisarán por 20 días naturales para evitar, si ello fuera posible, la extinción del convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- e) La creación por ley autonómica del órgano de evaluación equivalente a Aneca a que se refiere el artículo 22. 2.a) de la LCTI.

La resolución del convenio por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes, no conllevará derecho a indemnización.

Décima. Régimen jurídico del convenio y resolución de controversias que pudiera plantear su ejecución

El presente convenio que formaliza la encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se publicará en el Diario Oficial de Castilla La Mancha, siguiendo lo establecido en el citado artículo 11.3.b.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de este convenio se resolverán por una comisión de seguimiento, compuesta por un representante de Aneca y un representante de la UCLM, a designar por ambas instituciones, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015.

En el caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente el litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción contencioso-administrativa y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente convenio, un ejemplar duplicado, en la fecha y lugar designados en el encabezamiento.